



15055077
PASTO, 06/12/2022

Señor(a), Doctor(a),
LUZ AIDA ERSO PORTILLA Y OTROS
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección Mz 19 Casa 17 Villaflor 2
PASTO - NARIÑO

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 820
Querellante: LUZ AIDA ERSO PORTILLA Y OTROS
Querellado: FUNDACION SANTA ANITA CENTRO GEREANTOLOGICO
CAMPESTRE - SUR - SALUDVITAL

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante el AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 0473 San Juan de Pasto, 05 de diciembre de 2022, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por LUZ AIDA ERSO PORTILLA Y OTROS y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013. Se le advierte que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse frente al caso los cuales se harán efectivos al día siguiente, una vez recibida la notificación

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ANEXO AUTO N° 0473 del, 05 de diciembre de 2022

No. Radicado: 08SE2022725200100003039
Fecha: 2022-12-06 11:29:19 am
Remitente: Sede: D. T. NARIÑO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario LUZ PORTILLA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2022725200100003039



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



15055077

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 820

Querellante: LUZ AYDA ERASO PORTILLA Y OTROS

Querellado: FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR – SALUDVITAL

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 0473

San Juan de Pasto, 05 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentada por los señores: **JASSON JESÚS RIVERA YAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.124.223.033, **LORENA BRAVO MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.086.549.918, **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.081.323 y **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.244.556 expedida en Pasto (Nariño), dirigida a la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, radicadas con los números 824 del 24 de octubre de 2022 y 820 del 21 de octubre de 2022, respectivamente, ID. 15055077 se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR – SALUDVITAL**, identificada con el NIT. 901371931-1, con dirección del domicilio principal y para notificación judicial en la vereda Dolores, casa Romerillo de la ciudad de Pasto (Nariño), teléfono (1) 3168740029, teléfono (2) 3208245370 y con correo electrónico para notificación: fundacionsantanita@sursaludvital.com.co, representada legalmente por el señor **EDISON GUSTAVO BURGOS CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.345.780, o por quien haga sus veces, según se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto (Nariño), por cuanto la fundación querellada presuntamente ha incurrido en las siguientes prohibiciones, acciones y omisiones: por no reconocer el auxilio de transporte en la forma y términos descritos en la ley; por exigir trabajo suplementario a los trabajadores sin la autorización previa del Ministerio del Trabajo; por no llevar registro del trabajo suplementario de cada uno de los trabajadores; por el no pago de las prestaciones en dinero en los periodos establecidos en la ley; por no reconocer las horas extra y demás recargos junto con el salario en el periodo en el que se han causado o a más tardar en el periodo siguiente; por realizar retenciones, descuentos o deducciones salariales al trabajador sin orden previa del trabajador o mandato judicial; por no afiliación al Sistema General de Pensiones en los términos y condiciones de ley; por contratar niños, niñas o adolescentes sin la debida autorización; por la ejecución de trabajos prohibidos por parte de los niños, niñas y adolescentes, y demás conductas y omisiones que se pudieren configurar.

El señor **JASSON JESÚS RIVERA YAÑEZ** fundamenta su queja en los siguientes hechos: *“Por medio de esta querrela me permito informar que en la Fundación **SUR SALUD VITAL**, con NIT. 900754760 – 6, ubicada en la vereda Dolores, Corregimiento de Mocondino (Fundación Santa Anita), presté mis servicios laborales como auxiliar de enfermería **RETHUS** N° 52 – 1243. El motivo es para notificar que en la Fundación mencionada laboré durante 7 meses (01/03/2022 – 28/09/2022), sin ARL Aseguradora de Riesgos Laborales, y sin ningún tipo de aseguradora a salud. Cuando renuncié por mis propios medios no recibí ningún tipo de liquidación, ni abonos por el estilo. Cabe resaltar que se presentaron varias inconformidades con el área administrativa por el mantenimiento alimenticio de los usuarios. Los turnos que de mi parte realizaba eran de 12 horas y 24 horas, por los precios de \$45.000 y \$90.000. Para tal tiempo laborado era muy deficiente el valor del turno”.*

Por su parte, la señora **LORENA BRAVO MENESES**, fundamenta su queja en los siguientes hechos: *“En esta fundación presté mis servicios de auxiliar de enfermería, durante ocho (8) meses y medio, donde mis turnos eran de*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

12, 24 y 36 horas. El valor del turno de 12 horas era de \$45.000, y el de 24 horas era de \$90.000. En el trabajo cuando ingresé dijeron que mi primer mes sería de prueba, y ya luego sería afiliada a salud, ARL, prima, pero hasta el momento que trabajé, que fue hasta el 17 de septiembre de 2022, no fue cancelado nada de eso, y además, cabe resaltar que en el mes de agosto se me hizo un descuento por \$20.000 y en el mes de septiembre de \$45.000, sin recibir liquidación por prestación de mis servicios que se suponía eran como auxiliar de enfermería, pero allá estábamos de meseras, porteras, aseadoras. Hay demasiada explotación laboral por parte del representante legal de la Fundación porque, ni por el lugar que es lejos, ni auxilio de transporte recibí".

Por su parte, la señora **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMÍREZ**, fundamenta su queja en los siguientes hechos: "En esta Fundación presté mis servicios de auxiliar de enfermería durante ocho (8) meses donde mis turnos eran de 12 – 24 – 36 horas, y en ocasiones 48 horas. El valor del turno de 12 horas era de \$45.000. Trabajé sin seguridad social, ARL, ni subsidio de transporte, ni extras, ni primas, ni contrato laboral. Se negó a la liquidación porque no estaba dentro de un contrato (...); presenté mi carta de renuncia verbalmente el día 15 de octubre del presente año de manera motivada ya que se presentan muchas situaciones inconformes en el pago, ya que en el mes de agosto se nos descontó \$20.000 por uso de celular y notas de enfermería y en el mes de septiembre fueron \$30.000, aumentando cada vez la multa supuestamente por daño del cable de un computador que yo no utilizaba nunca (...); y así seguiría pasando mes tras mes sin saber dónde se va esa plata de nosotros los auxiliares y personal de trabajo como aseo y cocina. Presenté mi carta de renuncia porque había 16 pacientes y en el momento hay 26 pacientes, ingresaron 10 pacientes más por el mismo sueldo. En mi trabajo hacía de auxiliar de enfermería, de mesera, portera y aseadora, eso era lo que teníamos que hacer, incluso trasnochábamos solas sin vigilancia y con miedo de muchas cosas, porque en varias ocasiones se quisieron entrar y solo con la alarma se los espantaba y funcionaba cuando quería. En mi trabajo había explotación laboral a una menor de edad **ALEJANDRA JOJOA**, celular N° 3236225493 como cuidadora, la cual se hacía pasar como enfermera, cuando trasnochaba no podía recortarse porque no teníamos colchoneta por lo cual se las tenía en el piso antes de que llegaran los demás usuarios. Mi carta de renuncia la firmó la secretaria **ELIZABETH CERON**, ya que nos restringió la entrada y se negó a liquidarnos y a pagarnos todo, y de antemano les informo que al momento que me hicieron el examen médico estaba con buena salud dicho por un médico y ahora presento problemas de la columna revisada por un fisiatra; en el momento me encuentro realizándome infiltraciones".

Por su parte, la señora **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**, fundamenta su queja en los siguientes hechos: "En esta fundación presté mis servicios de auxiliar de enfermería durante un año donde mis turnos eran de 12 – 24 – 36 horas. El valor del turno de 12 horas era de \$45.000. Trabajé sin seguridad social, ARL, ni subsidio de transporte, ni extras, ni primas, ni contrato laboral. Se me negó la liquidación porque no tengo contrato. Presenté mi carta de renuncia el día sábado 15 de octubre del presente año de manera motivada ya que se presentan muchas situaciones inconformes en el pago ya que en el mes de agosto se nos descontaron \$20.000, por uso del celular y notas de enfermería y en el mes de septiembre fueron \$30.000, aumentando cada vez la multa supuestamente por daño del cable de un computador que yo no utilizaba nunca, y así seguiría pasando mes a mes sin saber a donde se va esa plata de nosotros los auxiliares y personal de trabajo como aseo y cocina. Presenté mi carta de renuncia porque había 16 pacientes y en el momento hay 26 pacientes, ingresaron 10 pacientes más por el mismo sueldo. En mi trabajo hacía de auxiliar de enfermería, de mesera, de portera y aseadora. Eso era lo que teníamos que hacer e incluso trasnochábamos solas sin vigilante y con miedo de muchas cosas porque en varias ocasiones se quisieron entrar y solo con la alarma se los espantaba y eso que funcionaba cuando quería. En mi trabajo había explotación a una menor **ALEJANDRA JOJOA**, celular N° 3236225493, como cuidadora, la cual la hacían pasar como enfermera. Cuando se trasnochaba no se podía recostar ya que no teníamos colchoneta que se la extendía en el piso antes de que llegaran los demás usuarios. Mi carta de renuncia la firmó la secretaria ya que nos restringió la entrada y se negó a liquidarnos y pagarnos todo".

Con base en los hechos denunciados se apertura la presente averiguación preliminar con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al representante legal de la fundación querellada aporte la siguiente información y los siguientes

DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A LA PARTE QUERELLADA:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR - SALUDVITAL** y copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal.
2. Copia de los contratos laborales suscritos entre la fundación querellada, la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR - SALUDVITAL** y los trabajadores: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.244.556 expedida en Pasto (Nariño); **LORENA BRAVO MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.549.918 expedida en Pasto (Nariño); **JASSON JESÚS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.223.033; **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.081.323 expedida en Pasto (Nariño) y la menor **ALEJANDRA JOJOA**; además de sus prorrogas si hubiere lugar a ello; además, informar si en la fundación se labora o laboraba trabajo suplementario, trabajo nocturno o en domingos y festivos. En caso de que se hayan realizado contratos verbales remitir certificación laboral de cada trabajador en la que se establezcan los extremos temporales del contrato, qué horario laboral desempeñaba cada trabajador y durante qué días, las funciones y salario pactado entre las partes; además, informar si los trabajadores laboraban trabajo suplementario, trabajo nocturno o en domingos y festivos.
3. Copia de la autorización expedida por el Ministerio de Trabajo a favor del empleador, para contratar laboralmente a la menor de edad **ALEJANDRA JOJOA**.
4. Copia de la Resolución vigente mediante la cual el Ministerio del Trabajo autorizó a la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR – SALUDVITAL** para desarrollar trabajo suplementario.
5. Copia del registro de trabajo suplementario de los trabajadores que se desempeñan laboralmente en la fundación querellada, en el cual se incluya a los trabajadores querellantes: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**; **LORENA BRAVO MENESES**; **JASSON JESUS RIVERA** y **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMIREZ**; registro que se haya realizado desde el mes de enero de 2022 hasta el mes de noviembre de 2022, y en el que se incluyan los siguientes datos: nombre del trabajador, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.
6. Copia de las nóminas correspondientes a los meses de enero hasta noviembre del año 2022, en las cuales se incluya el salario básico y/o salario ordinario, remuneración por trabajo en horas extras, remuneración por trabajo nocturno, remuneración por trabajo en dominicales y festivos y auxilio de transporte (cuando aplique) y demás emolumentos o sobresueldos (si aplica), de los trabajadores vinculados laboralmente por la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR - SALUDVITAL**, en las que se incluya a los trabajadores: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.244.556 expedida en Pasto (Nariño); **LORENA BRAVO MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.549.918 expedida en Pasto (Nariño); **JASSON JESÚS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.223.033; **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.081.323 expedida en Pasto (Nariño) y **ALEJANDRA JOJOA**, durante los meses anteriormente descritos.
7. Copia de las liquidaciones o prueba del pago de prestaciones sociales (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) de los trabajadores vinculados laboralmente por la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR – SALUDVITAL**: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**; **LORENA BRAVO MENESES**; **JASSON JESUS RIVERA**; **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMIREZ** y **ALEJANDRA JOJOA**; con respeto al auxilio de cesantía e intereses a las cesantías, los que se hayan pagado por la terminación del contrato de trabajo, con su correspondiente prueba de la transferencia al Fondo de Cesantías escogido por los trabajadores en cada caso o con prueba de su pago efectivo directamente al trabajador; con relación a la prima de servicios la que se haya pagado en el primer semestre de 2022 o por finalización del contrato laboral, con la prueba de su pago efectivo con el recibido de cada trabajador o prueba de transferencia bancaria.
8. Copia del registro de vacaciones de los trabajadores vinculados laboralmente con la fundación querellada, en el cual se incluya a los trabajadores: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**; **LORENA BRAVO MENESES**; **JASSON JESÚS RIVERA**; **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMIREZ** y **ALEJANDRA JOJOA**; registro donde se determine el periodo durante el cual los trabajadores salieron a disfrutar el derecho, el periodo de causación del derecho, con la prueba de su pago efectivo como descanso remunerado; remitir también, si es del caso, copia del pago de la compensación en dinero de las vacaciones por finalización del contrato de trabajo a favor de los trabajadores querellantes y de la menor **ALEJANDRA JOJOA**.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

9. Copia del registro de entrega de dotaciones (calzado y vestido de labor) cuando se tenga derecho a ello, en el cual se incluya a los trabajadores: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA; LORENA BRAVO MENESES; JASSON JESÚS RIVERA; NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMÍREZ** y **ALEJANDRA JOJOA**, con la firma de recibido por el trabajador o constancia de haberse entregado al trabajador durante la vigencia de cada contrato laboral.
10. Copia simple de los documentos que comprueben la afiliación de los trabajadores: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA; LORENA BRAVO MENESES; JASSON JESÚS RIVERA; NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMÍREZ** y **ALEJANDRA JOJOA**, al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), durante la vigencia del contrato laboral.
11. Copia simple de los comprobantes de pago que demuestren los aportes y/o cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar (cuando aplique), de los trabajadores querellantes: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA; LORENA BRAVO MENESES; JASSON JESÚS RIVERA; NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMÍREZ** y **ALEJANDRA JOJOA**, durante la vigencia del contrato de trabajo.
12. Se remita información de contacto de la menor **ALEJANDRA JOJOA**, que según los querellantes labora o laboró a favor de la fundación querellada durante lo que va corrido del año 2022, informando su número de teléfono, correo electrónico, y última dirección que repose en los archivos de la fundación querellada.

DECLARACIONES:

1. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a los querellantes: **LUZ AYDA ERASO PORTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.244.556 expedida en Pasto (Nariño); **LORENA BRAVO MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.549.918 expedida en Pasto (Nariño); **JASSON JESÚS RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.223.033 y **NIMIA ELIZABETH NAVARRO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.081.323 expedida en Pasto (Nariño), con el fin de que amplíen y ratifiquen la querrela interpuesta, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.
2. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la menor **ALEJANDRA JOJOA**, con el fin de que deponga sobre los hechos objeto de la presente actuación administrativa, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.
3. Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR – SALUDVITAL** (si es el caso) con el fin de que deponga sobre los hechos materia de investigación, para lo cual el Despacho fijará fecha y hora.

INSPECCIÓN OCULAR:

Practicar diligencia de inspección ocular o visita administrativa laboral a la **FUNDACIÓN SANTA ANITA CENTRO GERONTOLÓGICO CAMPESTRE SUR – SALUDVITAL**, ubicada en la con dirección del domicilio principal y para notificación judicial en la Vereda Dolores, Casa Romerillo de la ciudad de Pasto (Nariño), (si es del caso) con el objeto de verificar los hechos denunciados en la querrela.

Por último, se informa que la inspectora comisionada practicará todas las diligencias anteriormente señaladas; además, practicará todas aquellas pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, y continuará con el conocimiento de las demás etapas del proceso de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1610 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILE PANTOJA BASTIDAS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PIVC – RC - C

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Empty rectangular box for content.